

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15698

Ref. Expediente N° NC2018/0010755

Por la cual se corrige una resolución

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 1461 del 18 de enero de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones resolvió otorgar patente de modelo de utilidad a la creación denominada: 'DISPOSITIVO ACOPLABLE DE COLOSTOMÍA', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que el dispositivo ajustable de las reivindicaciones 1 a 6 cumple con los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en dicha norma comunitaria.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de marzo de 2021 con el No. NC2021/0002997, el solicitante JULIAN EDUARDO GALLEGO NARANJO, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que *“con ocasión a la expedición de la Resolución referenciada en virtud de la cual se otorga una patente de modelo de utilidad, y habiendo revisado en detalle el texto de dicho acto administrativo me permito de (sic) apelar el contenido y manera respetuosa solicitar que se realicen las siguientes correcciones:*

PRIMERO. En el considerando SEXTO de la Resolución se indica lo siguiente:

‘SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el NC2020/0012724 el 14 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a dispositivos de acople para colonoscopia, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2005283126, donde el actual dispositivo de acople de colonoscopia comprende una bolsa cuyo tamaño oscila entre 15 mm y 150 mm, con un espesor que oscila entre 20 y 30 micras, dicha bolsa está configurada con una boquilla en uno de sus extremos y la cual se conecta en una barrera de colostomía mediante un soporte de entre 1.0 mm y 3.00 mm de grosor, el soporte en sus extremos lleva dos terminales planos con forma de oreja, que se encuentran levemente inclinados hacia afuera y así acoplarse a una barrera de colostomía....’

La invención reivindicada hace referencia a un dispositivo acoplable de colostomía, no de colonoscopia; por lo que solicitamos de manera respetuosa (sic) realizar esta corrección con el fin de no dar lugar a ninguna impresión (sic) técnica que pudiera tergiversar el concepto inventivo del dispositivo.

SEGUNDO. El nombre del titular de la invención es JULIÁN EDUARDO GALLEGO NARANJO con CC 10.260.480 y por error el nombre que quedó registrado es JULILÁN EDUARDO GALLEGO NARANJO, por lo que agradecemos respetuosamente se realice la respectiva corrección en el diploma de la patente.”

Finalmente, el recurrente solicita realizar estas correcciones de forma y continuar con la expedición del diploma de patente.

Ref. Expediente N° NC2018/0010755

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. De la norma aplicable

El artículo 45 la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en cuanto a la corrección de errores formales, es claro al establecer:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. Acerca de la procedencia de la corrección

Examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el apoderado del recurrente, este Despacho pudo constatar que la solicitud fue tramitada bajo el radicado No. NC2018/0010755 y que la invención reivindicada hace referencia a un dispositivo acoplable de colostomía, no de colonoscopia. Sin embargo, al momento de otorgar el privilegio de patente de modelo de utilidad a través de la Resolución No. 1461 del 18 de enero de 2021, en el considerando SEXTO se incurrió en el error de hacer referencia a dispositivos de ACOPLER PARA COLONOSCOPIA siendo el correcto dispositivo ACOPLABLE DE COLOSTOMÍA.

De otra parte, también se pudo constatar que de acuerdo con la información consignada en el formulario petitorio de la solicitud el nombre del solicitante y del inventor que allí aparece corresponde a Julilan Eduardo Gallego Naranjo, razón por la que al momento de otorgarse el privilegio así se indicó en los apartes del titular y del inventor. No obstante, verificados los demás documentos que hacen parte del expediente como, por ejemplo, el poder y el formulario de reducción de tasa para examen de patentabilidad, se encuentra que ciertamente, como aclara el recurrente, el nombre del solicitante es JULIÁN EDUARDO GALLEGU NARANJO.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 1461 del 18 de enero de 2021 en lo relacionado con el considerando sexto y el artículo primero, en el sentido antes expuesto.

Finalmente, es oportuno precisar que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 1461 del 18 de enero de 2021, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 1461 del 18 de enero de 2021, en la parte correspondiente del considerando sexto, el cual quedará así:

Ref. Expediente N° NC2018/0010755

“(…).

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el NC2020/0012724 el 14 de octubre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a dispositivos de acople para colostomía, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2005283126, donde el dispositivo de acople de colostomía comprende una bolsa cuyo tamaño oscila entre 15 mm y 150 mm, con un espesor que oscila entre 20 y 30 micras, dicha bolsa está configurada con una boquilla en uno de sus extremos y la cual se conecta en una barrera de colostomía mediante un soporte de entre 1.0 mm y 3.00 mm de grosor, el soporte en sus extremos lleva dos terminales planos con forma de oreja, que se encuentran levemente inclinados hacia afuera y así acoplarse a una barrera de colostomía. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto consiste en permitir la utilización de una bolsa desechable para colostomía, para ser acoplada mediante un soporte metálico inoxidable de forma rápida a la barrera implantada a un paciente, además de poder ser almacenada dentro de la funda para colostomía y no contaminar esta. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

(…).”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la Resolución No. 1461 del 18 de enero de 2021, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO ACOPLABLE DE COLOSTOMÍA”

(…).

Titular(es): JULIÁN EDUARDO GALLEGO NARANJO.

(…).

Inventor(es): Julián Eduardo GALLEGO NARANJO.

(…).”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución No. 1461 del 18 de enero de 2021, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la respectiva corrección del certificado de constancia de expedición del título y la base de datos de la Entidad.

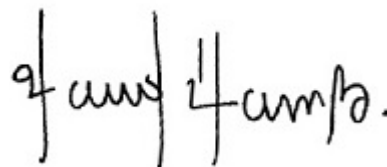
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a JULIAN EDUARDO GALLEGO NARANJO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de marzo de 2021

Resolución N° 15698

Ref. Expediente N° NC2018/0010755



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

